



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0449/02/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-2307-2016

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

PÁGINA 1

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/MA-0449/02/16, formado con motivo de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, promovido por el COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA en lo sucesivo denominado como el promovente para la realización de las obras o actividades del proyecto denominado "CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN EL PARAJE TIERRA BLANCA", en lo sucesivo citado como el proyecto, con pretendida ubicación en el Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el 26 de enero de 2016, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXCA, solicitó autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para la realización de la obra o actividad referente al proyecto denominado "CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN EL PARAJE TIERRA BLANCA", con pretendida ubicación en Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, a dicha solicitud se le asignó el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/MA-0449/02/16.

SEGUNDO.- El Comisariado de Bienes Comunales de Teococuilco de Marcos Pérez, Ixtlán, Oaxaca, acompañó a su solicitud el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, con la información y documentación que prevén los artículos SEXTO y NOVENO del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

TERCERO.- Que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, se propone dentro del supuesto establecido en los artículos 28 fracción VII (cambio de uso del suelo de áreas forestales) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso O) fracción II (cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para ser evaluada en materia del impacto ambiental y su correspondiente cambio de uso de suelo forestal previsto en el 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-0643-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, esta Delegación Federal requirió al promovente diversa información y/o documentación para la integración del expediente sujeto a evaluación, en términos de lo establecido en los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 20 y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 121 y 122 de su Reglamento.

QUINTO.- Que mediante escrito sin número de fecha 19 de julio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de julio, el Comisariado de Bienes Comunales de Teococuilco de Marcos Pérez, Distrito de Ixtlán, ingresa comprobante de pago complementario por concepto de recepción, evaluación, dictaminación y en su caso, autorización del Documento Técnico Modalidad "A".

CONSIDERANDO



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0449/02/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-2307-2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO: *SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.*

PÁGINA 2

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6, 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracciones XX y XXIII, 51 fracción III, 58 fracción I, 63, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 6, 29, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento; 1, 3 fracción XX, 5 fracción X, 28 fracción VII, 35, 35 Bis y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracción I, 5 inciso O) fracción II, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 44, 45 fracción II, y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; ARTICULO UNICO, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; Quinto fracción I, Sexto, Noveno, Décimo y Décimo Segundo del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Que existen obras y actividades que para su ejecución requieren de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental, los cuales comparten identidad de propósitos y alcances, por lo que conforme a lo ordenado en los artículos 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente unificar en un solo procedimiento los trámites relativos a dichas autorizaciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los trámites de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo, conforme a las disposiciones que al efecto expida la Secretaría.

CUARTO.- Que el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

QUINTO.- Que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 121 de su Reglamento y 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- Que el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, se llevará a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SÉPTIMO.- Que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establezca las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, para ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades establecidas en el artículo 28 de la Ley



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0449/02/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-2307-2016

ASUNTO: **SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.**

PÁGINA 3

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.*

OCTAVO.- Que para la autorización de las obras y actividades que requieren previamente de autorización en materia de impacto ambiental, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, para su autorización, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

NOVENO.- Que la Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

DÉCIMO.- Que una vez concluido el procedimiento, la Secretaría otorgará la autorización, una vez que el interesado haya realizado el depósito por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio número DFO-UJ-0428/2016 de fecha 2 de agosto de 2016, se emitió dictamen legal procedente respecto de la documentación que se exhibe para acreditar la propiedad y el derecho para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el trámite unificado al cambio de uso del suelo forestal modalidad A.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-1845-2016 de fecha 12 de septiembre de 2016 la unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales evaluó y dictaminó técnicamente el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A.

DÉCIMO TERCERO.- En sesión celebrada el 11 de marzo de 2016, la Comisión de Consulta Forestal dependiente del Consejo Estatal Forestal, emitió opinión favorable sobre la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracción III de su Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-1849-2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, se notificó al Comisariado de Bienes Comunes de Teococuico de Marcos Pérez, el monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales que debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$56,861.69 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 69/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de restauración o reforestación y su mantenimiento, de los ecosistemas afectados en una superficie de 2-14-50 hectáreas (DOS HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS) dentro del ecosistema afectado por dicho proyecto.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 4 de marzo de 2016, el promovente ingresa el extracto de periódico "EL ROTATIVO" de fecha 4 de marzo de 2016, en el cual se hace la publicación del proyecto denominado "CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTRICO EN EL PARAJE TIERRA



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0449/02/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-2307-2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.

PÁGINA 4

BLANCA”, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEXTO.- Que por la realización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto “CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN EL PARAJE TIERRA BLANCA”; con pretendida ubicación en el Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, se prevén impactos ambientales significativos que son mitigables, por lo que se considera factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que mediante escrito sin número, recibido en esta Delegación Federal en el Estado de Oaxaca el día 4 de noviembre de 2016, se presentó la ficha de depósito realizado al número de cuenta del Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$56,861.69 (Cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos 69/100 M.N), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.1450 hectáreas, las cuales deberán aplicarse en el mismo tipo de ecosistema afectado por dicho proyecto, preferentemente en el Estado de Oaxaca.

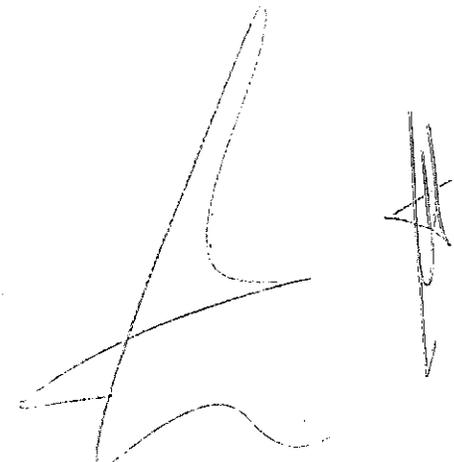
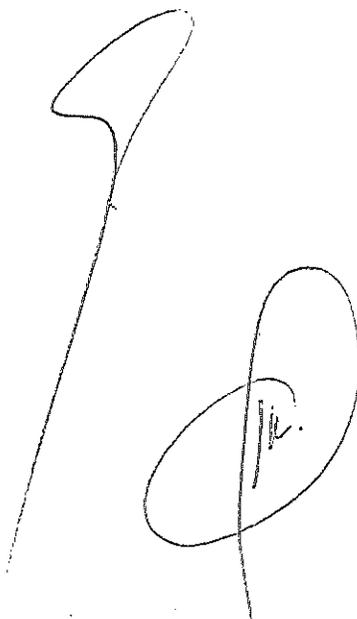
Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Delegación Federal Autoriza al Comisariado de Bienes Comunales de Teococuilco de Marcos Pérez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental, en una superficie de 0.65 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado “CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN EL PARAJE TIERRA BLANCA”, a ubicarse en el Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, conforme a lo siguiente:

- I. La superficie autorizada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se ubica al interior del polígono que conforma las siguientes coordenadas UTM, ubicadas en la zona geográfica 14:

Table with 3 columns: VÉRTICE, X, Y. It lists 10 vertices with their corresponding X and Y UTM coordinates.





DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0449/02/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-2307-2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.

PÁGINA 5

11	748126	1915787
12	748106	1915763

II. El tipo de vegetación y la superficie solicitada para el desarrollo del proyecto, es:

Nombre del predio	Ecosistema	Tipo de vegetación	Superficie autorizada (ha)
Paraje Tierra Blanca	Templado (Bosque)	Bosque de pino – encino	0.65

III. Volúmenes a afectar por tipos de vegetación y código de identificación.

C-20-544-TEO-001/16

Nombre científico	Nombre común	Individuos a remover	Volumen en 0.65 ha (m³RTA)
<i>Quercus crassifolia</i>	Cucharo	8	1.2633
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	7	0.1609
<i>Quercus obtusata</i>	Encino roble	1	0.0700
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	6	0.3399
<i>Pinus teocote</i>	Pino	3	1.4072
<i>Pinus oaxacana</i>	Oaxacana	2	0.3203
<i>Pinus leiophylla</i>	Pino	3	0.1190
TOTAL		31	3.6806

SEGUNDO.- El plazo de ejecución del cambio de uso del suelo, a partir de la emisión de la presente autorización y hasta el 30 de diciembre de 2018, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en la presente autorización, así como la justificación técnica y ambiental que motive la ampliación del plazo de ejecución del proyecto.

TERCERO.- El titular de la presente autorización deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y restauración de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo, establecidas de manera voluntaria en su Documento Técnico Unificado, entre las que se destacan:

- Delimitación de los polígonos a desmontar
- Rescate de fauna silvestre
- Rescate de flora silvestre
- Mantenimiento de los ejemplares de flora rescatados en una zona de resguardo temporal
- Resguardo y reutilización de material vegetal producto del desmonte
- Obras de recuperación de suelos
- Establecimiento de vegetación y mantenimiento



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0449/02/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-2307-2016

ASUNTO: **SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.**

PÁGINA 6

Adicionalmente, el promovente deberá:

- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación con individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, con fundamento en lo que disponen las fracciones I y II del artículo 79 de la LGEEPA fracción III del artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el promovente deberá ejecutar las Acciones de Rescate, Protección y Conservación de Flora y Fauna Silvestre, propuestas, así como la presentación de informes anuales con los resultados obtenidos con el fin de evaluar la eficacia de su aplicación; dichos informes deberán presentarse a la PROFEPA con copia a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Oaxaca.
- Disponer adecuadamente de los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos evitando colocarlos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar de ser necesario un sitio de tiro carente de vegetación forestal y que cuente con su respectiva autorización.
- Abstenerse de depositar sobre cuerpos de agua y laderas, residuos sólidos producto de la operación, ni verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puede alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el promovente será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
- Colocar un adecuado sistema de señales de carácter preventivo, restrictivo, informativo o prohibitivo, en las áreas de tránsito vehicular y de los transeúntes, en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en el área, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- Los residuos sólidos deberán separarse y mantenerse en recipientes cerrados. Aquellos susceptibles de ser reciclados, deberán trasladarse a los depósitos correspondientes.
- Deberán colocarse baños portátiles los cuales recibirán mantenimiento por la empresa prestadora de servicio.
- Será necesario elaborar e implementar un programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos de manejo especial y peligrosos

CUARTO.- El promovente deberá presentar un Informe Técnico Anual Pormenorizado (ITAP), en original a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y copia a esta Delegación Federal, en el cual se destaquen las acciones de seguimiento de calidad ambiental y se demuestre que con la aplicación de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado, se mitigaron o previeron los impactos ambientales que pudieran presentarse por la implementación del proyecto.

El promovente será responsable de que la calidad de la información presentada en el ITAP, permitan a la autoridad evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización.

QUINTO.- Queda prohibido al promovente:

- Cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con las acciones de rescate y reubicación de fauna
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo y la vegetación nativa
- Actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de individuos de flora y fauna silvestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0449/02/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-2307-2016

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

PÁGINA 7

comprende el proyecto. Será responsabilidad del promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

SIXTO.- Con fundamento en el artículo 121 fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Responsable Técnico de la ejecución del cambio de uso del suelo será el Ing. Roberto García Hernández, inscrito bajo el Libro Oaxaca, Tipo UI, Volumen 3, Número 1, del Registro Forestal Nacional. En caso de terminación de la prestación de servicios técnicos forestales, el titular de la autorización deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en términos de lo dispuesto en el diverso 83 del Reglamento en mención.

SÉPTIMO.- En la parte superior del banco deberán establecerse obras de conservación de suelos preferentemente bordos, plantando sobre ellos especies nativas para estabilizar los suelos, evitar derrumbes e incremento de la superficie de cambio de uso de suelo.

OCTAVO.- El titular de la autorización será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el documento técnico unificado.

NOVENO.- La presente autorización no ampara la extracción de material pétreo del Banco de extracción ubicado en el Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, ya que la evaluación en materia de impacto ambiental por la prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, corresponde a la competencia del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que previo a su desarrollo la promovente deberá obtener la autorización que en la materia emite el Gobierno del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO.- El titular de la autorización de manera previa, deberá notificar a esta Delegación Federal, cualquier modificación al proyecto motivo de la presente autorización, debiendo acompañar la documentación técnica y legal de soporte que corresponda, así como de aquella que tenga relación con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas de tal manera que permita a esta Autoridad el análisis y evaluación para determinar lo conducente.

DÉCIMO PRIMERO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- La PROFEPA podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término de la ejecución del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el documento técnico unificado.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual se deberá interponer ante esta Delegación Federal, dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, quién acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0449/02/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-2307-2016

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

PÁGINA 8

DÉCIMO CUARTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado el trámite unificado, copias respectivas del expediente, de la información complementaria, informes, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución al Comisariado de Bienes Comunales de Teococuilco de Marcos Pérez, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma el C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, a los 6 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

- Director General de Gestión Forestal y suelos
- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
- Expediente

TVGI *DDRP*MACM*MAGR

